



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

### **Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-28159007-GDEBA-DMGESYAMJGM

---

**VISTO** el expediente EX-2022-28159007-GDEBA-DMGESYAMJGM por el cual se propicia determinar con carácter obligatorio la constitución del domicilio electrónico en trámites de sumarios administrativos y aprobar el “protocolo administrativo” que fija los lineamientos para la implementación de las audiencias virtuales, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 15.230 a través de los artículos 1° y 2°, facultó al Poder Ejecutivo a implementar la constitución de un domicilio electrónico en los procedimientos administrativos que determine, y estableció que el mismo será implementado con carácter obligatorio y sustitutivo del domicilio real y constituido, previstos en el artículo 24 del Decreto-Ley N° 7647/70, para los procedimientos administrativos que sean determinados.

Que, por los artículos 8° y 9° de dicha norma, se facultó al Poder Ejecutivo a implementar un sistema de audiencias virtuales, en los procedimientos administrativos que determine, garantizando el debido proceso y la seguridad, confidencialidad, integridad, gratuidad y accesibilidad a dicho sistema. Pudiendo ser implementadas con carácter sustitutivo o complementario de las audiencias presenciales; estableciendo, así mismo, que las audiencias podrán ser presenciales, virtuales o mixtas.

Que, por el Decreto N° 428/2021, a través de los artículos 1° y 2°, se aprobó la reglamentación del Capítulo I -Domicilio Electrónico- y del Capítulo II -Audiencias Virtuales- de la Ley N° 15.230.

Que, por el artículo 3°, se designó autoridad de aplicación de la Ley N° 15.230 y dicho Decreto, a la Subsecretaría de Gobierno Digital dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que, asimismo, el artículo 4° acápite VI, facultó a la Autoridad de Aplicación a suscribir los protocolos, acuerdos específicos, convenios marco o de colaboración, actas y adendas, que resulten necesarios para la implementación del domicilio electrónico y las audiencias virtuales.

Que, por otra parte, por el artículo 5° encomendó a los ministerios, secretarías, organismos desconcentrados y entidades descentralizadas, integrantes del Poder Ejecutivo Provincial, a determinar los procedimientos

administrativos en los cuales será obligatorio la constitución de un domicilio electrónico, así como las audiencias que podrán llevarse a cabo bajo forma virtual o mixta, determinando en este último caso su carácter sustitutivo o complementario.

Que, el Anexo II, artículo 4° del mentado Decreto determinó que la autoridad administrativa convocante podrá fijar, con carácter general o específico para determinadas audiencias las condiciones administrativas de organización que sean requeridas para su desarrollo, bajo la modalidad virtual o mixta, incluyendo orden y extensión de las exposiciones, uso de la palabra, entre otras.

Que, en ese orden de ideas, al número de orden 2 la Dirección de Sumarios Administrativos, dependiente de la Dirección Provincial de Personal, de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público, requiere que se determine con carácter obligatorio la constitución de domicilio electrónico en todos los procedimientos sumariales que por ante ella tramitan; como así mismo establecer que las audiencias que se celebren en el marco de dichos procedimientos tengan el carácter de presenciales, virtuales o mixtas, según se determine en cada caso.

Que, en este sentido, a fin de utilizar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) como una herramienta tendiente a garantizar la celeridad de los trámites administrativos, como así también la transparencia, inclusión, información y creación de nuevos canales de diálogo e intercambio; y en consonancia con la Ley N° 15.230 y el Decreto N° 428/2021, deviene oportuno y conveniente, determinar con carácter obligatorio la constitución de domicilio electrónico en todos los procedimientos sumariales que se instruyan en el marco de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, llevados adelante por la Dirección de Sumarios Administrativos dependiente de la Dirección Provincial de Personal de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público.

Que, asimismo, resulta oportuno y conveniente aprobar un “Protocolo Administrativo” para la celebración de audiencias virtuales, en el marco de los procedimientos sumariales, garantizando el debido proceso, y la seguridad, confidencialidad, integridad, gratuidad y accesibilidad a dicho sistema.

Que se han expedido en sentido favorable la Dirección Provincial de Personal de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público, la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal y la Subsecretaría de Gobierno Digital dependientes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que han tomado intervención en el marco de sus competencias Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 modificada por su similar N° 15.309 y el artículo 5° del Decreto N° 428/2021.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Determinar con carácter obligatorio, la constitución de domicilio electrónico en los trámites de sumarios administrativos que se instruyen conforme el procedimiento establecido en el artículo 92 de la Ley 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

**ARTÍCULO 2°.** Aprobar el “Protocolo Administrativo” que fija los lineamientos generales para la

celebración de audiencias virtuales, en el marco de los sumarios administrativos, que como Anexo Único (IF-2022-33925782-GDEBA-DPPMJGM) forma parte integrante del presente.

**ARTÍCULO 3°.** Comunicar a la Subsecretaría de Gobierno Digital, dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, la que deberá registrar y difundir a través de la Plataforma Administración Digital el presente Decreto.

**ARTÍCULO 4°.** Establecer la obligatoriedad dispuesta por el artículo 1° y la implementación del “Protocolo Administrativo” a partir del día siguiente de la publicación del presente en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 5°.** Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial e incorporar al SINDMA. Notificar al Fiscal de Estado. Cumplido, archivar.